JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00290** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO.**, en contra de **MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ CASTRO**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 1102054501565447000.

1.1° **$1.545.314,00 M/Cte**., por concepto de capital correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas del pagaré aportado como base de la ejecución, con anterioridad a la presentación de la demanda, determinadas así:

Numero de Cuota	Fecha	Capital
6	10/11/20	$ 76.677=
7	10/12/20	$ 77.175=
8	10/01/21	$ 77.677=
9	10/02/21	$ 78.182=
10	10/03/21	$ 78.691=
11	10/04/21	$ 79.202=
12	10/05/21	$ 79.716=
13	10/06/21	$ 80.235=
14	10/07/21	$ 80.756=
15	10/08/21	$ 81.281=
16	10/09/21	$ 81.809=
17	10/10/21	$ 82.341=
18	10/11/21	$ 82.877=
19	10/12/21	$ 83.415=
20	10/01/22	$ 83.957=
21	10/02/22	$ 84.503=
22	10/03/22	$ 85.053=
23	10/04/22	$ 85.605=
24	10/05/22	$ 86.162=
TOTAL		**$ 1.545.314=**

1.2º **$181.240,00;** por concepto de intereses de plazos vencidos y no cancelados de cada cuota indica en el numeral 1.1º, con una tasa aplicada del 0,5% mensual, desde el día 10 del mes de la cuota hasta el día 10 del mes siguiente a cada cuota, discriminados así:

Numero de Cuota	Fecha	Intereses de plazo
6	10/11/20	$ 13.120=
7	10/12/20	$ 12.737=
8	10/01/21	$ 12.351=
9	10/02/21	$ 11.962=
10	10/03/21	$ 11.571=
11	10/04/21	$ 11.178=
12	10/05/21	$ 10.782=
13	10/06/21	$ 10.383=
14	10/07/21	$ 9.982=
15	10/08/21	$ 9.578=
16	10/09/21	$ 9.172=
17	10/10/21	$ 8.763=
18	10/11/21	$ 8.351=
19	10/12/21	$ 7.937=
20	10/01/22	$ 7.520=
21	10/02/22	$ 7.100=
22	10/03/22	$ 6.677=
23	10/04/22	$ 6.252=
24	10/05/22	$ 5.824=
TOTAL		**$ 181.240=**

1.3º Por los intereses moratorios de las cuotas indicadas en el numeral 1.1º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir, desde el 11 del mes siguiente de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.4º **$1.078.665,00;** por concepto de capital insoluto acelerado, del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5º Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el numeral 1.4º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el **22 de junio de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER al abogado **JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.03
Hoy, 30 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria